

Canal de ventas	Punto de Venta	Tienda Gestora	Cód Promotor	Campaña	Fecha

**Nuevo Producto**

Afiliación  Cliente con crédito vigente  Compra de Deuda  Número de crédito

**Datos del solicitante**

Tipo documento  DNI  CE Fecha nacimiento Lugar nacimiento Nacionalidad País de residencia

Nº

Ap. Paterno Ap. Materno Nombres

Domicilio Nombre de Ca/Av/Jr/ Otro Nº/Mz Lt / Edificio Int/Dpto Nombre de Urbanización / Residencial / Unidad Vecinal

Ca Av Jr Distrito Provincia Departamento Cod. Ciudad Teléfono Casa Teléfono Celular

Estado Civil soltero casado Casado bienes separados Viudo Conviviente Divorciado Sexo F M Correo Electrónico @

Tipo de Vivienda propia propia financiada alquilada familiar Tiempo de Residencia años meses Nivel de Educación Primaria Secundaria Técnica Superior Post Grado Cumple o ha cumplido funciones públicas en los últimos 5 años (1) Si No

**Datos laborales**

Razón Social RUC Giro o actividad Fecha Ingreso Fin de Contrato

Ocupación actual Cargo actual Situación laboral dependiente jubilado Tipo de Contrato Nombrado Plazo Fijo

Dirección Distrito Provincia Departamento

Cod. Ciudad Teléfono Ingreso bruto Total S/ Ingreso mensual fijo S/ (Bruto) Ingreso mensual Variable S/ Otros Descuentos S/ Descuento Judicial S/ Ingreso mensual Líquido S/

Otros ingresos S/

**Datos de Cónyuge**

Tipo documento Fecha nacimiento

Ap. Paterno Ap. Materno Nombres

**Crédito por Convenio**

Nº Sub convenio Código del empleado Importe a financiar Importe de crédito a cancelar Importe a desembolsar Plazo

**Compra de Deuda (2)**

Institución o Razón Social	Tipo de Deuda	Monto solicitado	Número de Tarjeta / Préstamo
	Tarjeta Préstamo	S/ \$	
	Tarjeta Préstamo	S/ \$	
	Tarjeta Préstamo	S/ \$	
	Tarjeta Préstamo	S/ \$	
	Tarjeta Préstamo	S/ \$	
	Tarjeta Préstamo	S/ \$	
	Tarjeta Préstamo	S/ \$	

tipo de desembolso bco. de la nación Orden de pago cuenta aho. desembolso en cuenta nueva vigente Número de cuenta Cuota a descontar por planilla para Compra de Deuda S/ \$

Importe a financiar TC Importe a financiar Préstamo S/ \$ S/ \$

**Tratamiento de Datos Personales:** Se informa que los datos personales proporcionados a INTERBANK quedan incorporados al banco de datos de clientes de INTERBANK y que INTERBANK utilizará dicha información para efectos de la gestión de los productos y/o servicios solicitados y/o contratados (incluyendo evaluaciones financieras, procesamiento de datos, formalizaciones contractuales, cobro de deudas, gestión de operaciones financieras y remisión de correspondencia, entre otros), la misma que podrá ser realizada a través de terceros. INTERBANK protege estos bancos de datos y sus tratamientos con todas las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar su seguridad y evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

(1) De ser "Si" su respuesta, llenar formato adicional de cliente PEP - "Personas Expuestas Políticamente"  
 (2) Interbank podrá conceder al Cliente compras de deuda. La finalidad de esta, forma de pago a Interbank, intereses, comisiones y gastos se detallan en la solicitud y/u Hoja Resumen, los cuales resultarán aplicables supletoriamente a los términos del Contrato. Interbank pone a disposición del Cliente información relevante respecto a compra de deuda en [www.interbank.pe](http://www.interbank.pe) o mediante los mecanismos de comunicación establecidos en el Contrato.

## CONTRATO DE CRÉDITOS DE CONSUMO - CONVENIOS

El presente contrato (en adelante, el *Contrato*) contiene los términos y condiciones que regulan el otorgamiento de créditos por Convenio (en adelante, el *Crédito*) por parte de INTERBANK y está conformado por: (i) el presente documento, (ii) la Hoja Resumen, (iii) la Solicitud (se puede registrar de forma electrónica, virtual o física) y, de ser el caso, (iv) el cronograma, y (v) el Pagaré. La manifestación de voluntad del Cliente puede realizarse a través de la firma manuscrita y/o electrónica, así como aquella brindada por medios electrónicos y/o virtuales como por ejemplo: ingreso de claves o contraseñas, clic o cliquear en dispositivos, aceptación por voz, datos biométricos (huella dactilar, identificación facial, etc.), entre otros. El Contrato deberá ser interpretado conforme a la legislación peruana aplicable y vigente a la fecha de su suscripción (en adelante, la *Ley Aplicable*).

**1. Declaración Jurada:** La Solicitud deberá contener datos del CLIENTE, los cuales tendrán carácter de Declaración Jurada. El CLIENTE se obliga a comunicar en forma inmediata a INTERBANK cualquier cambio en los datos consignados en dicha Solicitud y asumirá la responsabilidad de su falta de actualización. Sin perjuicio de ello, INTERBANK podrá emplear cualquiera de los demás medios previstos en la Ley, así como aquellos que hubieran sido brindados por el Cliente con el fin de comunicarse con él. Asimismo, el CLIENTE declara conocer que forman parte del presente Contrato, la Solicitud, Hoja Resumen y cualquier modificación que pudiera surgir de los mismos, previamente informada, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

**2. Crédito por Convenio:** Se denomina Crédito por Convenio a aquél otorgado en función de condiciones pactadas con la institución en la que presta servicios o labora el CLIENTE. El *Crédito* se otorgará bajo la modalidad de crédito en Cuotas, según las condiciones establecidas en las Condiciones Generales del presente *Contrato y del Convenio* suscrito con cada institución. El *Crédito* será otorgado dentro del marco del *Convenio* que INTERBANK ha suscrito con el empleador del CLIENTE y la *Ley Aplicable*, sobre cuyas características, condiciones y alcances el CLIENTE declara haber sido informado previamente por su empleador.

### 3. Autorización de Descuento:

3.1 El CLIENTE, con su sola firma puesta en el presente *Contrato*, autoriza a su empleador, de manera expresa e irrevocable, para que éste descunte todos los meses del año, del monto de cualquier ingreso remunerativo o no remunerativo, derivados de la ejecución de la relación laboral, así como, de ser el caso, de cualquier ingreso que le corresponda al momento de su cese, siempre que la *Ley Aplicable* lo permita, el importe de (i) la cuota correspondiente al *Saldo Deudor*; (ii) la(s) cuota(s) pendiente(s) de pago del *Saldo Deudor* en caso no haya(n) podido ser retenida(s) o descontada(s) a favor de INTERBANK, o (iii) el importe total del mismo, hasta por los montos máximos que permita la *Ley Aplicable*. El CLIENTE acepta expresamente que el presente contrato constituye una autorización para el descuento mensual, adicional a la *Autorización de Descuento* suscrita conjuntamente al presente documento, para que cualquiera de ellas sea acreditada ante su empleador a favor de INTERBANK, aun cuando el CLIENTE traslade su planilla o sea contratado por otro empleador con Convenio.

3.2 Como condición para el otorgamiento del *Crédito*, el CLIENTE se obliga a poner en conocimiento de su empleador, por escrito, la *Autorización de Descuento* a que se refiere el presente *Contrato*, la misma que se mantendrá vigente mientras el CLIENTE mantenga algún monto pendiente de pago en virtud del presente *Contrato*. La intervención del empleador en el proceso de descuento mensual constituye la constancia de haber recibido del CLIENTE la *Autorización de Descuento* así como la aceptación expresa de su obligación de proceder con la misma. No obstante ello, el CLIENTE acepta expresamente que INTERBANK, podrá: (i) entregar al empleador del CLIENTE la Autorización de Descuento otorgada por éste, para que el empleador proceda a ejecutar las instrucciones contenidas en dicha autorización. (ii) entregar al nuevo empleador la Autorización de Descuento, en caso que el cliente cambie de empleador; (iii) remitir a la entidad administradora de la pensión que corresponda la Autorización de Descuento en caso de jubilación o cese del CLIENTE. En todos los casos la Autorización de Descuento mantiene plena validez.

**4. Canales de Comunicación:** Las modificaciones -indicadas en el contrato y/o Hoja Resumen- serán informadas al Cliente por los medios que INTERBANK pone a disposición del Cliente a través de los canales de comunicación, entre ellos, los medios de comunicación directos como: (i) informe de pagos mensuales; (ii) comunicaciones al domicilio señalado en la Solicitud, correo electrónico y/o domicilio del Cliente; (iii) llamadas telefónicas; (iv) notas de cargo - abono, en tanto INTERBANK le envíe o entregue esta comunicación; (v) vouchers de operaciones, en tanto se envíe o entregue esta comunicación al Cliente, se le comunique en forma clara la información que INTERBANK le quiere hacer llegar o los cambios en su(s) Contrato(s), se observen los derechos que el Cliente tiene y se respete el plazo de comunicación anticipada, (vi) mensajes de texto (SMS) u, (vii) otros medios indirectos con el fin de informar y/o brindar cualquier información, promoción o publicidad sobre productos, servicios de comunicación complementarios y beneficios, en general.

**5. Consecuencias de incumplimiento:** Si a la fecha de vencimiento establecida en el presente Contrato, el CLIENTE no realiza el pago de su cuota o lo realiza por un monto inferior, el capital impago generará los respectivos intereses compensatorios, moratorios, comisiones, gastos y/o penalidades que se detallan en la Hoja Resumen respectiva, según corresponda. En tal supuesto, INTERBANK, producto de la conciliación

de los saldos del CLIENTE, podrá requerir al Cliente el pago de los conceptos que se detallan en la Hoja Resumen, incluso, si ello sucede con posterioridad a la liquidación del Crédito o terminación del *Contrato*.

**6. Pagos Anticipados y Adelanto de Cuotas:** El CLIENTE tiene derecho a efectuar la cancelación anticipada del crédito, con la consiguiente reducción de intereses al día de pago, deduciéndose comisiones y gastos, sin que resulten aplicables comisiones, gastos o penalidades:

Cuando se realicen pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, el CLIENTE tiene derecho a elegir por alguna de las siguientes modalidades:

6.1 Pago Anticipado: Monto destinado al capital del crédito, que reduce intereses, comisiones y gastos al día del pago. El CLIENTE podrá escoger entre: (i) reducción del monto de la cuota manteniendo el plazo pactado o (ii) reducción del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo de crédito. En caso no se cuente con la elección del tipo de pago anticipado por parte de EL CLIENTE, dentro de los 15 días calendario de efectuado dicho pago, INTERBANK reducirá el número de cuotas. El pago anticipado total liquidará la totalidad de la deuda más, los intereses, comisiones y gastos devengados a la fecha de dicho pago.

6.2 Adelanto de cuotas: Monto pagado que se aplica a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el período, sin la reducción de intereses, comisiones y gastos. Cuando el CLIENTE realice un pago menor o igual a dos cuotas (se incluye aquella exigible en el período) y el CLIENTE no haya manifestado su elección, se considerará como adelanto de cuotas e INTERBANK procederá a *aplicar el monto pagado en exceso de la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas*, salvo que se solicite expresamente que aplique como pago anticipado.

Sin perjuicio de lo señalado, el CLIENTE podrá requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, la aplicación del mismo señalando si se hará como pago anticipado o como adelanto de cuotas, lo cual se verificará en el nuevo cronograma que emitirá INTERBANK, el mismo, que se encontrará a disposición del CLIENTE en los Canales de Atención, como son, Red de Tiendas, página web, banca telefónica y otros que INTERBANK ponga a su disposición.

## **7. Seguros, Fondos y Mecanismos de Protección:**

7.1 Durante la vigencia del Contrato, el Cliente se obliga a contratar y mantener vigente un seguro de desgravamen que INTERBANK ponga a su disposición, siendo beneficiario de la póliza exclusivamente INTERBANK, quien en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente del Cliente, cobrará directamente la indemnización que deba pagar la Compañía de Seguros para aplicarlo hasta donde alcance la amortización y/o cancelación de lo adeudado.

Sin perjuicio de la obligación que asume el Cliente, INTERBANK podrá: 1) mantener vigente la póliza de seguro de desgravamen antes señalada ante el incumplimiento del Cliente (falta de renovación, incumplimiento de pago, etc.), y, en tal caso, éste deberá reembolsar a INTERBANK de inmediato los pagos realizados; o 2), en caso el Cliente financie el seguro con INTERBANK, el Cliente autoriza a INTERBANK, con su firma en el Contrato, a incluir el costo total de la póliza tomada dentro del rubro consumos que se encuentran detallados en el cronograma de pagos.

El Cliente declara conocer que la responsabilidad de contratación o renovación de la póliza de seguro le corresponde únicamente a él, por lo que a falta de contratación o renovación de la póliza de seguro, no genera responsabilidad a INTERBANK, al ser un seguro contratado directa y voluntariamente por el propio Cliente. En caso INTERBANK sea el contratante, se hará responsable de la renovación de la póliza. La empresa de seguros con la que el cliente haya contratado, sea o no a través de INTERBANK deberá informarle de cualquier cambio, variación, modificación o supresión de las condiciones de su seguro contratado, INTERBANK no está obligado a, realizar notificaciones de tales cambios y/o supresiones y de todas sus implicancias y consecuencias; siempre que INTERBANK no sea el contratante. Además, si las variaciones consistieran en nuevos requerimientos a ser cumplidos o presentados por el Cliente, o nuevos riesgos excluidos u otros, el Cliente se obliga a satisfacerlos y/o a cumplirlos, bajo su exclusiva decisión y responsabilidad de quedar desprotegido del seguro correspondiente.

7.2 En caso el Cliente acredite haber contratado o contrate por su cuenta un seguro que brinde cobertura similar o mayor al seguro de desgravamen ofrecido a través INTERBANK y por plazos iguales o mayores, el Cliente podrá ofrecer su seguro para el saldo deudor de la línea de crédito y/o financiamientos adicionales otorgados en sustitución del seguro ofrecido por INTERBANK, para lo cual INTERBANK deberá brindar su aceptación y conformidad. En este caso, el Cliente deberá endosar la(s) póliza(s) a favor de INTERBANK a más tardar al día hábil siguiente a la entrada en vigencia del Contrato. En el endoso deberá constar la declaración de la Compañía de Seguros en el sentido que INTERBANK es el único beneficiario de la indemnización hasta por el saldo deudor de la línea de crédito y/o financiamientos adicionales. Sin perjuicio de la obligación que asume el Cliente, INTERBANK podrá, pero no estará obligado a, mantener vigente –pagar, renovar, entre otros- dicha póliza de seguro, toda vez que es el beneficiario.

Para tales efectos, el Cliente se obliga a instruir a sus familiares a fin que comuniquen oportunamente a INTERBANK y/o a la Compañía de Seguros correspondiente, de ser el caso, del fallecimiento o invalidez total y permanente del Cliente, obligándose a presentar la documentación solicitada por la Compañía de Seguros correspondiente para la aplicación del Seguro de Desgravamen.

Las condiciones de la póliza de desgravamen cuyo único beneficiario será INTERBANK -por el saldo deudor-, con el detalle de los beneficios y exclusiones, constan en la póliza que el Cliente declara conocer y aceptar.

**8. Información:** INTERBANK podrá entregar información del Contrato y su ejecución a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y a las centrales de riesgo. INTERBANK podrá obtener información sobre el patrimonio personal del CLIENTE y su comportamiento crediticio en general.

## **9. Aceleración de plazos y resolución del Contrato por INTERBANK:**

9.1. El plazo del Contrato es indefinido; sin embargo, INTERBANK podrá dar por vencidos todos los plazos y/o resolver de pleno derecho el Contrato desde la fecha que señale en la comunicación que se realice al CLIENTE previamente, sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos: a) Si el CLIENTE: (i) no paga en la forma, plazo y oportunidad convenidas el importe que figura en este Contrato y/o en el cronograma de pagos respectivo; (ii) no cumple cualquier otra obligación frente a INTERBANK como deudor; (iii) cuando, a criterio de INTERBANK, el CLIENTE no satisfaga los requerimientos de información efectuados por INTERBANK, como parte de sus políticas y acciones vinculadas al conocimiento del cliente y/o a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, los casos en los que dicha información no es entregada dentro de los plazos fijados por INTERBANK y/o es entregada de manera incompleta y/o habiendo sido entregada oportunamente, a criterio de INTERBANK, no justifica las operaciones del Cliente; b) si se solicita la declaración del inicio de concurso del CLIENTE o se presentase cualquier otra situación mediante la cual se suspenden sus pagos; c) si INTERBANK comprueba que cualquier información, documentación o dato proporcionado por el CLIENTE para sustentar el Crédito que haya solicitado ante INTERBANK fueran falsas, o, tratándose de documentos, éstos hubieran sido adulterados o alterados, d) Si cualquier obligación crediticia del CLIENTE para con INTERBANK u otra empresa del Sistema Financiero es clasificada en la categoría de Dudosa o Pérdida; e) si mantener vigente el Crédito implica el incumplimiento de las políticas corporativas de INTERBANK o de alguna disposición legal, en especial aquellas referidas a políticas crediticias o de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; f) si la SBS suspende la autorización a INTERBANK para operar con Créditos; o g) por cese o fallecimiento del CLIENTE.

9.2. Adicionalmente, INTERBANK podrá resolver este Contrato cuando así lo decida, señalando en la comunicación correspondiente, el motivo de la misma. Dicho aviso se cursará con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles a la fecha de resolución efectiva.

9.3. En cualquier caso de resolución o terminación del Contrato, el CLIENTE, bajo su responsabilidad, se obliga a cancelar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes o dentro del plazo adicional que le otorgue INTERBANK expresamente y por escrito, el íntegro del *Saldo Deudor* pendiente de pago según la liquidación que realice INTERBANK.

**10. Resolución del Contrato por el CLIENTE:** El CLIENTE podrá poner término a este *Contrato* cuando así lo decida, dando aviso por escrito a INTERBANK, sin perjuicio de su obligación de pagar previamente el saldo deudor total del *Crédito* que liquide INTERBANK. INTERBANK podrá mantener vigente el *Crédito* hasta la cancelación del saldo deudor.

**11. Modificaciones al Contrato:** INTERBANK se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las condiciones contractuales cuando, a criterio de INTERBANK, se presente alguno de los siguientes supuestos: (i) modifique el régimen tributario, legal y político vigente de forma tal que ello genere un efecto adverso o costo adicional a INTERBANK en relación con las operaciones comerciales, (ii) modificaciones en la legislación vigente que cambien las condiciones actuales del mercado financiero, del mercado de capitales, política monetaria y/o del país y que por ello se cambien las condiciones económicas, financieras, bancarias de manera interna y/o externa; (iii) variación en la calidad crediticia del CLIENTE; (iv) funcionamiento o tendencia del mercado; y/o (v) encarecimiento de los servicios prestados por terceros, cuyos costos son trasladados al CLIENTE, o de los costos de prestación de los productos y servicios ofrecidos por INTERBANK.

Se aplicará la modificación a la tasa de interés pactada, en los siguientes supuestos establecidos en el Reglamento de Transparencia: (i) la novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil y, (ii) en caso exista negociación efectiva al momento de contratar y en cada oportunidad en que se realicen modificaciones.

Las modificaciones serán informadas al CLIENTE en la oportunidad establecida en la legislación vigente y por los medios que determina la *Ley Aplicable*, detallada en la Cláusula 4 del presente Contrato.

Las modificaciones al Contrato referidas a otros aspectos distintos a los mencionados en los párrafos anteriores, serán comunicadas al CLIENTE mediante los canales de información habilitados por INTERBANK, según lo indicado en la cláusula 4.

El CLIENTE acepta que durante la vigencia del Contrato, INTERBANK podrá modificar el cronograma de pagos vigente, siempre y cuando se verifique que la cuota mensual no ha sido abonada por la institución a INTERBANK en su totalidad, por motivos ajenos al CLIENTE, o cuando dicha cuota mensual no pueda ser cancelada en su totalidad producto de reducciones a los ingresos netos del CLIENTE, sea por mandato legal y/o judicial. En ese sentido, el CLIENTE autoriza de forma expresa y previa a INTERBANK a modificar el plazo de financiamiento de la deuda pendiente de pago, siempre que se verifique que pasada la fecha de vencimiento de pago, no se haya realizado el abono respectivo<sup>1</sup>.

**12. Cesión de Posición Contractual:** INTERBANK podrá ceder sus derechos y/o su posición contractual en este Contrato a cualquier tercero, prestando el CLIENTE, en este acto, su consentimiento anticipado a la referida cesión.

**13. Tributos:** Todos los tributos presentes y futuros que graven el otorgamiento del Crédito, la expedición y uso de los mecanismos disponibles para disposición de efectivo, en caso corresponda, y pagos del mismo y, en general, todos los servicios de INTERBANK al CLIENTE según el Contrato, serán de cargo del CLIENTE y sus importes podrán ser financiados, a juicio de INTERBANK, en el Crédito.

**14. Autorización para grabar Conversaciones:** El CLIENTE autoriza a INTERBANK a grabar cualquier tipo de conversación, solicitud, autorización, instrucción, adquisición y en general cualquier otro tipo de orden o manifestación de voluntad, relacionado con el Crédito, comprometiéndose a mantener absoluta reserva de las mismas.

---

<sup>1</sup> Siempre que la modificación resulte beneficiosa para el CLIENTE

**15. Pagos en exceso:** En el supuesto que el Banco haya realizado cobros en exceso mediando dolo o culpa, éstos le serán restituidos a El CLIENTE según los mecanismos establecidos por INTERBANK conforme a la ley aplicable. En estos casos, devengarán los intereses compensatorios que se hayan pactado para la operación crediticia o, en su defecto, el interés legal, el procedimiento podrá ser verificado en [www.interbank.com.pe](http://www.interbank.com.pe).

**16. Representantes:** INTERBANK reconocerá como representantes o apoderados del CLIENTE, únicamente a quienes éste hubiera registrado debidamente ante INTERBANK, presentando la documentación correspondiente. La revisión de dicha documentación está sujeta al pago de las comisiones y gastos establecidos en la Hoja Resumen del Contrato, para mayor información al respecto se podrá consultar en [www.interbank.com.pe](http://www.interbank.com.pe).

**17. Ley y Competencia:** El presente Contrato se rige por las leyes de la República del Perú. Toda discrepancia derivada del presente Contrato se somete a la competencia de los jueces y tribunales de la ciudad en la que se suscribe la Solicitud. Todas las notificaciones extrajudiciales o judiciales a que hubiere lugar en virtud del Contrato se realizarán, a elección de INTERBANK, en el domicilio, lugar de trabajo o domicilio de correspondencia del CLIENTE indicado en la Solicitud.

**18. Otorgamiento del Crédito:** INTERBANK otorgará al CLIENTE, sujeto a la evaluación y calificación crediticia que realice de éste, el *Crédito* solicitado por el CLIENTE, por el importe y en la moneda determinados por INTERBANK detallados en la Hoja Resumen.

## 19. Pago

19.1. El CLIENTE pagará el importe del *Crédito* otorgado, más los intereses, comisiones y gastos (en adelante, el *Saldo Deudor*), en la moneda, periodicidad, oportunidad de pago y plazo que se detallan en el *Contrato* y en la Hoja Resumen. INTERBANK podrá conceder al CLIENTE períodos de gracia para el pago del *Crédito* y/o diferir el pago de las cuotas próximas a vencer, en casos excepcionales, a solicitud del CLIENTE o cuando represente un beneficio para éste. Los intereses que se generen durante dichos períodos de gracia serán capitalizados.

19.2 El CLIENTE se encuentra facultado para cumplir con su pagos programados mediante la modalidad de descuento por planilla o por el pago directo en la Red de Agencias de INTERBANK en la fecha establecida según contrato, de lo contrario incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de requerimiento o intimación por parte de INTERBANK. En caso el CLIENTE realice sus pagos directamente en las ventanillas de la Red de Agencias de INTERBANK, no estará afecto a la comisión por soporte al servicio de descuento automático, por lo que este cobro le será devuelto en la próxima cuota mensual.

19.3. Los pagos que realice el CLIENTE en virtud del *Contrato* se aplicarán en el orden siguiente: a) intereses compensatorios; b) interés moratorio o penalidad por incumplimiento, en caso corresponda; c) Gastos y comisiones; d) capital.

19.4. Sin perjuicio de lo señalado, el CLIENTE reconoce y acepta de manera expresa que si dejara de prestar servicios a su empleador, las condiciones del presente *Contrato incluidas las tasas de interés*, comisiones, gastos y demás conceptos que resulten aplicables, podrán ser variadas, a sola decisión de INTERBANK, previa comunicación según lo establecido en la legislación vigente y la cláusula 4 del presente *Contrato*<sup>2</sup>.

19.5. El importe adeudado por el CLIENTE como consecuencia del otorgamiento del *Crédito* devengará diariamente el interés compensatorio a la tasa efectiva detallada en la Hoja Resumen. Adicionalmente, en caso existan una o más cuotas del *Saldo Deudor* que se encuentren parcial o totalmente vencidas, INTERBANK podrá aplicar sobre el importe no cancelado oportunamente el interés moratorio o penalidad por incumplimiento fijado en la Hoja Resumen. El CLIENTE incurrirá en mora o incumplimiento en forma automática, sin necesidad de requerimiento por parte de INTERBANK.

19.6 En caso el importe de la(s) cuota(s) del *Saldo Deudor* no sea(n) retenido(s), descontado(s) o transferido(s) por el empleador del CLIENTE y/o cancelado(s) a INTERBANK, por cualquier motivo, se mantendrá plenamente vigente la obligación de pago del CLIENTE de cualquier *Saldo Deudor* que se encuentre pendiente de pago. En el supuesto que el CLIENTE dejase de laborar en la institución a través de la cual accedió al *Contrato*, se mantendrá plenamente vigente la obligación de pago del CLIENTE de cualquier *Saldo Deudor* que se encuentre pendiente de pago en virtud del otorgamiento del *Crédito*.

## 20. Pagaré

20.1 A la firma del presente *Contrato*, y en caso INTERBANK lo requiera, el CLIENTE emitirá a favor de INTERBANK un pagaré incompleto (*Pagaré*) el mismo que podrá ser desmaterializado ante cualquier Institución de Compensación y Liquidación de Valores, quien podrá emitir una constancia de inscripción y titularidad que será completada de acuerdo a la *Ley Aplicable* y según los términos y condiciones establecidas en el presente *Contrato*.

20.2 El CLIENTE podrá completar y firmar el *Pagaré de manera virtual y/o física* y, en consecuencia, INTERBANK podrá proceder a la ejecución de la Constancia de Inscripción y titularidad y/o el *Pagaré*, en cualquiera de los siguientes casos: (i) si el CLIENTE incumpliese con el pago debido y oportuno de las obligaciones contraídas con INTERBANK y representadas en el *Pagaré*, (ii) si se solicita la declaración de insolvencia

---

<sup>2</sup> INTERBANK evaluará la condición crediticia del CLIENTE según sus políticas de crédito vigentes.

del CLIENTE, éste es declarado insolvente o suspende sus pagos; (iii) si INTERBANK detectase falsedad en la información proporcionada por el CLIENTE y/o (iv) si el CLIENTE dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas con INTERBANK.

20.3 INTERBANK queda autorizado a completar la Constancia de Inscripción y titularidad y/o el *Pagaré* en los términos siguientes: (i) (i) La fecha de emisión será, a criterio de INTERBANK, la fecha en la que se efectuó el desembolso, o aquella en la cual INTERBANK proceda a hacer uso de las facultades otorgadas por el presente documento, (ii) La fecha de vencimiento será, a criterio de INTERBANK, la fecha de vencimiento del *Crédito* representado en el *Pagaré*, a la vista o la fecha en que INTERBANK dé por vencidos todos los plazos de acuerdo a lo señalado en el presente *Contrato*, (iii) El importe total que INTERBANK deberá consignar será, a decisión de INTERBANK, el equivalente al: (a) saldo del capital del monto adeudado por el *Crédito* y/o por los financiamientos adicionales, de ser el caso, en la fecha de emisión del *Pagaré*; (b) el importe total adeudado por el CLIENTE en virtud de este *Contrato*, entendiéndose por el *Crédito* y/o por los financiamientos adicionales, de ser el caso, en la fecha del llenado del *Pagaré*; y, (iv) Las tasas de interés compensatorio y moratorio del *Crédito* y financiamientos adicionales serán fijadas por INTERBANK en la Hoja(s) Resumen que forma(n) parte del presente *Contrato* o en los documentos que suscriban las partes en fecha posterior a éste. En caso estas tasas difieran entre sí, INTERBANK tiene la facultad de aplicar la más alta de ellas.

20.4 El CLIENTE: (i) acepta y da por válidas todas las renovaciones y prórrogas totales o parciales que se anoten en el *Pagaré*, sea *desmaterializado* o no; (ii) deja expresa constancia que a la firma del presente *Contrato* ha recibido en su correo electrónico registrado en su solicitud, el *Pagaré* firmado digitalmente y/o una copia física del *Pagaré* incompleto; y, (iii) renuncia expresamente a la inclusión de una cláusula que impida o limite la libre negociación del *Pagaré*, sea que se encuentre *desmaterializado* o no.

**21. Compensación:** El CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a INTERBANK para que éste, a su solo criterio, pueda aplicar a la amortización y/o cancelación de la(s) cuota(s) vencidas del *Saldo Deudor* o del importe total del mismo, cualquiera de la(s) cuenta(s), suma, depósito o valor que tuviera en su poder a su nombre, bajo cualquier modalidad, o que esté destinada a ser entregada o abonada al CLIENTE, sin reserva ni limitación alguna y conforme a la legislación vigente, sea cual fuere el fin para el cual estén destinados y cualquiera sea la oportunidad en que se efectúe la operación, entendiéndose que cualquier instrucción distinta queda revocada, siendo suficiente que en forma posterior INTERBANK comunique de tal decisión al CLIENTE. En caso el *Crédito* haya sido otorgado en moneda distinta a la existente en las cuentas o depósitos del CLIENTE, los cambios se harán al tipo de cambio venta o, de ser el caso, compra vigente en INTERBANK y que éste determine, sin responsabilidad.

**22. Gestión de Cobranza:** El CLIENTE declaran haber prestado su consentimiento sobre la posible gestión de cobranza que deba ser realizada por INTERBANK o por terceros, en caso de incumplimiento del CLIENTE, lo que generará el interés moratorio o las penalidades pactadas, los que no se aplicarán de manera conjunta y que se encuentran detallados en la Hoja Resumen que forma parte del presente *Contrato*. Asimismo, el CLIENTE, autoriza en forma expresa a INTERBANK a realizar, de considerarlo necesario, las gestiones de cobranza tanto en sus domicilios como en sus centros de trabajo, sean éstas por vía telefónica o escrita de conformidad con la *Ley Aplicable*.

**23. Nulidad:** En caso que una o más de las cláusulas del presente *Contrato* fueren declaradas nulas o no válidas en virtud de la *Ley Aplicable*, entonces dicho efecto se restringirá únicamente a las referidas cláusulas siempre que sean separables, es decir que no afecten el sentido o naturaleza del *Contrato*, de modo que las demás estipulaciones resulten aplicables en toda la extensión que sea admisible, manteniéndose el sentido originalmente buscado cuando se incluían las cláusulas anuladas o dejadas sin efecto.

**24. Cuotas en tránsito:** Durante la ejecución del *Contrato* podrán generarse cuotas en tránsito. Entiéndase como cuotas en tránsito a aquellas que fueron enviadas por INTERBANK al empleador del CLIENTE, en la oportunidad convenida con el empleador a fin que éste efectúe el descuento correspondiente a través de la planilla. Dependiendo del convenio con el empleador y la fecha de cierre de su planilla pueden existir una o más cuotas en tránsito.

## **25. Condiciones aplicables a los Créditos**

25.1. El *Crédito* se desembolsará una vez aprobado por INTERBANK, según lo indicado en la *Solicitud*, mediante: (i) la entrega de Cheque de Gerencia girado a nombre del CLIENTE; (ii) mediante entrega del efectivo en ventanilla; (iii) abono en una cuenta de INTERBANK que designe el CLIENTE, la misma que deberá estar a su nombre, o (iv) mediante el mecanismo que INTERBANK tenga establecido. Según el mecanismo de desembolso adoptado por el CLIENTE, la única constancia de entrega del importe del *Crédito* será: (i) la constancia de entrega del Cheque de Gerencia; (ii) el documento que se emita en el momento en que se disponga del efectivo; (iii) el documento que emita INTERBANK, en donde se registre el depósito.

25.2. Se deja expresa constancia que los importes indicados en el cronograma detallado en la Hoja Resumen son referenciales y podrán variar por los siguientes motivos: (i) si la fecha de vencimiento recae sobre un día no útil (sábado, domingo o feriado), en cuyo caso el pago podrá realizarse el primer día útil siguiente, (ii) si el monto pagado es mayor o menor a la cuota indicada (iii) si el pago se realiza antes o después de la fecha de vencimiento indicada.

## **26. Canales Electrónicos o virtuales**

En caso el Cliente cuente con una tarjeta de crédito o débito de INTERBANK podrá adquirir y/o contratar, a través de cualquiera de sus tarjetas, diferentes productos y servicios financieros de manera presencial y no presencial en los canales que INTERBANK ponga a su disposición, bastando para ello su aceptación a través de la clave secreta, clave dinámica y/o cualquier otro medio de autenticación que complemente y/o

reemplace dichas claves. Asimismo, INTERBANK podrá poner a disposición del CLIENTE otros mecanismos que impliquen la manifestación de voluntad de aceptación del CLIENTE y que le permita acceder a canales electrónicos o virtuales para adquirir y/o contratar diferentes productos y servicios financieros.

Ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma del CLIENTE

\_\_\_\_\_  
Firma del cónyuge

\_\_\_\_\_  
Firma autorizada (banco)

Contrato aprobado por la SBS mediante la Resolución SBS N° 3238-2017